

GOBIERNO LOCAL DE PUENTE PIEDRA

Calle 9 de Junio Nº 100 - Puente Piedra Teléfono: 548-4945

ORDENANZA Nº 057 -MDPP

Puente Piedra 9 n. MAR. 2005

EL CONCEJO DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

POR CUANTO:

El Consejo de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra en Sesión Extraordinaria del 30 de Marzo del 2005, aprobó por Unanimidad la siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA LA ORDENANZA Nº 049-MDPP DEL REGLAMENTO DE CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DE PUENTE PIEDRA.

ARTÍCULO PRIMERO.-Modificar los Arts. 1, 4, 5, 6,8,9, 11 inc.6, 14, 15 inc.1, 19 y 22 de la Ordenanza Nº 049-MDPP, quedando redactada de la siguiente manera:

Artículo 1º.- BASE LEGAL

- Constitución Política artículos 197 y 199
- Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27783
- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nº 27867
- Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972 (Capítulo III, Título VII, Sub-Capítulo I, Art. 9)
- Instructivo Proceso del Presupuesto Participativo Año Fiscal 2006 Nº 001- 2005 EF/76.01.

Artículo 4°.- DE LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL

Los integrantes del Consejo de Coordinación Local de la Municipalidad de Puente Piedra son:

- El alcalde, los (11) regidores y los (05) delegados de la sociedad civil

Artículo 5°.- DE LA VIGENCIA

El Consejo de Coordinación Local del Distrito de Puente Piedra tiene duración indefinida; sus miembros Alcalde y Regidores, cesan en sus funciones al término de la gestión para la cual fueron elegidos y, los representantes de la Sociedad Civil, cada dos años.

Artículo 6°.- El número de representantes de la Sociedad Civil que conforman el Consejo de Coordinación Local Distrital es de 05 miembros, que resulta de aplicar el 40% sobre el número total de miembros del Concejo Municipal, según el articulo 102 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.



GOBIERNO LOCAL DE PUENTE PIEDRA

Calle 9 de Junio Nº 100 - Puente Piedra Teléfono: 548-4945

Artículo 8°.- Para ser elegido delegado de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local, se debe estar acreditado por una organización local inscrita en el Registro de las Organizaciones Civiles, aperturado para aquel fin por la Municipalidad Distrital.

Artículo 9°.- La inscripción en el Registro de Organizaciones Civiles se hará efectiva cuando la organización acredite estar inscrita en el Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS) de la Municipalidad y/o en los Registros Públicos. Cada Organización y/o Persona Jurídica, solo podrá presentar un candidato. Los cincos candidatos de mayor votación serán los delegados de la sociedad civil, en caso de empate, se definirá por sorteo público.

Artículo 11º.- Corresponde al Consejo de Coordinación Local Distrital:

Inc. 6.- Proponer mecanismos de control y vigilancia del presupuesto y gestión del gobierno local.

Artículo 14°.- Cuando en sesión de Consejo Municipal se traten temas referentes a sus funciones, los delegados de la sociedad civil miembros del Consejo de Coordinación Local, podrán coordinar su participación teniendo derecho de voz.

Artículo 15°.- Los miembros del Consejo de Coordinación Local están obligados a: Inc. 1. Cumplir con las condiciones básicas y los compromisos específicos bajo los cuales fueros elegidos.

Artículo 19°.- En los casos de reemplazo extemporáneo de los delegados de la Sociedad Civil, la designación de los nuevos representantes se hará efectiva hasta completar el período correspondiente; el reemplazo del titular se elegirá en Asamblea General de la organización a la cual pertenece.

Articulo 22.- El costo que irrogue el proceso de implementación del Consejo de Coordinación Local Distrital, se atenderá con cargo al presupuesto institucional del Gobierno Local y a los aportes que se obtengan de las ONGS cooperantes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Modificar la denominación del Titulo VII, quedando redactada de la siguiente manera:

TITULO VII.- DE LA PERDIDA DEL MANDATO.

ARTÍCULO TERCERO.-Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Oficina de Participación Vecinal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

REMNAN S ESPUNOZA ROSALES